

# Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Fondo Nacional de Vivienda

República de Colombia

# RESOLUCIÓN NÚMERO

( 2153 ) 21 JUL 2016

"Por la cual se asignan veintiocho (28) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Oasis de Terranova Etapa II 200 Vip, ubicado en el Municipio de Jamundí en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Constructora IC Prefabricados S.A."

#### EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

## **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que se expidió el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo  $4^{\circ}$  del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA") tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1, articulo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán

fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en el Otrosí No. 1 del Contrato de Encargo de Gestión No. 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Oasis de Terranova Etapa II 200 Vip, ubicado en el Municipio de Jamundí en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Constructora IC Prefabricados S.A, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculados al proyecto Oasis de Terranova Etapa II 200 Vip, ubicado en el Municipio de Jamundí en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Constructora IC Prefabricados S.A, e identificado en proceso con el código unificado 1200, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando No. 2016IE0007456 del 07 de Julio de 2016, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero No. 54.

Que según lo advierte el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;
- b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de quinientos sesenta y ocho millones ochocientos mil trescientos setenta y cinco pesos M/cte. (\$568.800.375.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto 1077 de 2015 en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

asi al lan

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar veintiocho (28) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por valor de quinientos sesenta y ocho millones ochocientos mil trescientos setenta y cinco pesos M/cte. (\$568.800.375.00), para hogares independientes y afiliados a Cajas de Compensación Familiar, que cumplieron con los requisitos para el proyecto Oasis de Terranova Etapa II 200 Vip, ubicado en el Municipio de Jamundí en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Constructora IC Prefabricados S.A, e identificado en proceso con el código unificado 1200, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero No. 107 de 2016, como se relaciona a continuación:

				OASIS DE 1	ERRANOVA ETAPA II	Cod. 1200			
No	FORMULARIO 93587	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos MADROÑER O ORDOÑEZ	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación 26/04/2016 14:34	SMLMV 30,00	Condición de! Hogar para la Asignación (Afiliado o Independiente) C.C.F. COMFANDI - CALI	PATRIMONIO / FUENTE FONVIVIENDA
1					\$ 3.324.620,00				
2	93686	6470764	RAUL FERNANDO	MAYA TOBON	\$ 2.701.408,00	28/04/2016 09:18	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
3	92888	10057307	LORENZO	GALLEGO BERMUDEZ	\$ 2.651.608,00	05/04/2016 16:27	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
4	92360	18420135	NESTOR ALFREDO	RODAS ARDILA	\$ 2.650.000,00	16/03/2016 08:53	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA
5	91644	25560382	SAUDI	CASTILLO MEDINA	\$ 3.019.190,00	25/02/2016 14:45	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA
6	92307	31879844	GLADYS	COBO TOMBE	\$ 5.584.342,00	11/03/2016 17:13	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
7	92978	34340229	YOLANDA	HOYOS ZUÑIGA	\$ 2.750.000,00	08/04/2016 09:26	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
8	93590	38892407	ELVIA LUCIA	ARREDOND O DE SIERRA	\$ 2.650.000,00	26/04/2016 15:15	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
9	91706	38952327	ROSA ESMERALDA	PEREZ ARCO	\$ 2.784.592,00	26/02/2016 14:16	30,00	Independiente	ADNIVIVOO
10	91843	51893952	JOSEFINA	BONILLA BONILLA	\$ 2.650.328,00	29/02/2016 16:51	25,00	Independiente	FONVIVIENDA
11	93578	66843679	BERTHA LIGIA	GIRALDO MACA	\$ 8.686.973,00	26/04/2016 13:54	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA

					VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS			ASIGNADOS	\$568.800.375.00	
28	91694	1218463122	JUAN DAVID	TELLO MARIN	\$	2.782.367,00	26/02/2016 11:44	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
27	91688	1144178736	JACQUELINE	VARGAS QUESADA	\$	2.750.000,00	26/02/2016 10:06	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA
26	93003	1144168489	CARLOS MARIO	TORO LOPEZ	\$	2.650.000,00	08/04/2016 11:01	30,00	COMFENALCO - VALLE	FONVIVIENDA
25	91655	1144132801	NATALI	SUAREZ SOTO	\$	2.650.000,00	25/02/2016 15:24	30,00	COMFENALCO - VALLE	FONVIVIENDA
24	91660	1144033635	DINA LUZ	OVIEDO AVILA	\$	2.614.923,00	25/02/2016 15:36	30,00	COMFENALCO - VALLE	FONVIVIENDA
23	9.2232	11-14028962	STEPHANIE IVETTE	MEDINA VALENCIA	\$	2.700.080,00	10/03/2016 16:23	30,00	COMFENALCO - VALLE	FONVIVIENDA
22	92287	1130604268	DIANA CAROLINA	ORTEGA CASTRO	\$	2.674.116,00	11/03/2016 14:31	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA
21	92294	1113524793	CAROLINA	GONZALEZ GARCIA	\$	2.726.360,00	11/03/2016 15:25	25,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA
20	91713	1107080637	PAOLA ESMITH	GUTIERREZ SANCHEZ	\$	2.750.000,00	26/02/2016 14:42	30,00	COMFENALCO - VALLE	FONVIVIENDA
19	92708	1061697089	PAULO HERNAN	PIZO GUAUÑA	\$	2.650.000,00	30/03/2016 18:05	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA
18	92291	1050417156	JHOSEN JANER	ORTEGA MANCILLA	\$	2.654.930,00	11/03/2016 14:54	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA
17	91840	1018418299	DIANA MARCELA	SUAREZ PERDOMO	\$	2.650.000,00	29/02/2016 16:18	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA
16	92995	94500422	JOSUE	TELLO MINA	\$	2 650.000,00	08/04/2016 10:17	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
15	92306	94452653	RUBEN DARIO	SCARPETA COLLAZOS	\$	2.650.000,00	11/03/2016 17:09	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
14	92934	94401283	NELSON ENRIQUE	JURADO VALLEJO	\$	2.610.771,00	06/04/2016 14:45	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA
13	92308	67015426	ANA JIMENA	ORTIZ ANGULO	\$	2.660.872,00	11/03/2016 17:26	25,00	Independiente	FONVIVIENDA
12	92297	66980003	CLAUDIA PATRICIA	BERMUDEZ RIVERA	\$	4.791.751,00	11/03/2016 15:57	30,00	Independiente	FONVIVIENDA

Según lo prescribe el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Cajas de Compensación Familiar relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

**ARTICULO SEGUNDO.**– El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3 sección 1, subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO TERCERO.- De acuerdo a lo determinado por el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

ARTICULO CUARTO.- El hogar relacionado en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Oasis de Terranova Etapa II 200 Vip, ubicado en el Municipio de Jamundí en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Constructora IC Prefabricados S.A, e identificado en proceso con el código unificado 1200, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 1, sección 1, subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.**- El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEXTO.- La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 1, sección 1, subsección 4, sub- subsección 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

2 1 JUL. 2016

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo
Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda Designado

Aprobó: Arelys Bravo Pereira Proyectó: Luis Alfonso Ojeda Medina Revisó: Claudia Paris d

3